

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2019/177 *Modificación del Convenio de Personal de este Ayuntamiento, relativo a complementos salariales por enfermedad o accidente de los empleados y rectificación de erratas detectadas en el texto.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla, (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2018, la modificación del texto del Convenio “Personal del Ayuntamiento de Arjonilla”, y los efectos de dar la publicidad preceptiva a dicha modificación, se hace público para general conocimiento, siendo la redacción definitiva de los artículos afectados la que a continuación se transcribe, quedando el resto del texto conforme a la redacción publicada con fecha 25 de agosto de 2015, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 163:

“Artículo 42.-Incapacidad temporal.

1. La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio del Ayuntamiento de Arjonilla se regirá por lo dispuesto en este artículo.
2. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con las siguientes situaciones:
 - a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
 - b) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, desde el primer día, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
3. El Ayuntamiento podrá determinar, respecto a su personal, que el complemento de Productividad, Incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga, en situaciones de incapacidad temporal, no se produzca devengo alguno y, por lo tanto, no se efectúe el pago correspondiente a este concepto durante el periodo de baja.”

“Artículo 48.-Conceptos retributivos.

El personal del Ayuntamiento afectado por el presente Convenio recibirá sus retribuciones mensualmente en idéntica cuantía, estructura y sistema de cálculo que para el resto de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, salvo que alguna disposición legal establezca otro sistema de cálculo para Régimen Local y estarán integradas por los siguientes conceptos:

Retribuciones Básicas:

- a) Sueldo base
- b) Trienios
- c) Pagas Extraordinarias

Retribuciones complementarias:

- d) Complemento de Destino
- e) Complemento Específico
- f) Complemento de Productividad
- g) Gratificaciones por servicios extraordinarios

a) El sueldo base, que será igual para todos los trabajadores en función del grupo al que pertenezca y que se establece en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

b) Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala. En los supuestos de ascenso de grupo o categoría se percibirán como se determine en la legislación del Estado.

c) Pagas Extraordinarias. El personal afectado por este convenio tendrá derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias anuales, una en junio y otra en diciembre, con la misma cuantía, estructura y sistema de cálculo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

d) El Complemento de destino se determinará en función del nivel que tenga asignado el puesto de trabajo.

e) El Complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su responsabilidad, especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad. Su cuantía será la establecida en la relación de puestos de trabajo.

f) El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado desempeña su trabajo.

La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o

apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales.

Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los empleados dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2b) del R.D. 861/1986, de 25 de abril.

Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o área y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en el Ley 7/1985, de 2 de abril.

g) Las horas realizadas fuera de la jornada habitual en régimen distinto a la dedicación exclusiva, por norma general serán compensadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de este acuerdo.

El plazo máximo para el disfrute de estos días será el del último día del año, con excepción de los días que correspondan por horas trabajadas en los últimos 15 días del año que podrán compensarse hasta el 31 de enero.”

“ANEXO III

Se modifica el APARTADO 5.1 ÁREA DE SERVICIOS GENERALES. OBRAS.

Nivel Complemento de Destino plaza aparejador: 24”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, a 15 de Enero de 2019.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.